

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 7 de Mayo de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Valladolid.

Por consideraciones muy atendibles al servicio público, he acordado que la feria anual que se celebra en Peñafiel desde el dia 21 del actual en adelante, se traslade y dé principio en el presente el 25 del mismo. Valladolid 6 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Gaceta oficial del dia 4 del corriente, inserta el Real decreto siguiente:

«Tomando en consideracion lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con las indicaciones de la Comision de Estadística general del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El empadronamiento general de la poblacion de la Peninsula

é Islas Baleares, dispuesto por Mi Real decreto de 14 de Marzo último, se verificará el dia 21 del corriente mes.

Art. 2.º El Presidente de Mi Consejo de Ministros, Presidente de la Comision de Estadística general del Reino, queda encargado de la ejecucion en todas sus partes.»

Diferentes son las circulares que por este Gobierno se han dirigido á las Juntas municipales encargadas de formar el censo de poblacion, recomendándolas la mayor escrupulosidad en el desempeño de un trabajo que lejos de causar daño alguno á los pueblos ha de reportarles un bien, que será general á toda la Nacion. Persuadido estoy de que comprendiéndolo así no perdonarán medio para que el empadronamiento se haga sin omitir uno solo de los habitantes que se encuentren en los pueblos respectivos y su término jurisdiccional, y por lo mismo creo innecesario repetirles que las faltas en que incurrieran y que serian desde luego conocidas, toda vez que obran en la Comision general de Estadística y en este Gobierno los datos necesarios para el efecto, habrian de ser castigadas por los Tribunales de justicia, á quienes se entregarían los culpables sin consideracion de ningun género. Partiendo pues de esta fundada persuacion, me limito á recordar á los Alcaldes y demas individuos que componen las referidas juntas municipales el exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 16 y siguientes de la Real instruccion publicada en el Boletín oficial núm. 46, de este año. Valladolid 6 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CENSO DE POBLACION.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º art. 7.º del Real decreto de 14 de Marzo último, las Juntas municipales creadas para la formacion del censo general de poblacion, han debido remitir el presupuesto de

los gastos que el mismo ocasiona, y como la mayor parte de ellas aun no lo hayan verificado y esté próximo el dia en que ha de celebrarse la inscripcion, prevengo á los Alcaldes como Presidentes de aquellas, que si en el término de tercero dia no presentan en este Gobierno los citados presupuestos, como así bien las propuestas de los arbitrios que consideren necesarios, les exigirá la multa de 200 rs., con la que desde ahora quedan conminados. Valladolid 6 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No obstante la circular de 25 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín núm. 66, los Alcaldes que comprendí la adjunta relacion, no han satisfecho sus haberes á los maestros de instruccion primaria. En su consecuencia he resuelto prevenirles hagan efectiva la multa de 100 reales con que en la citada circular se les conminaba, advirtiéndoles les exigiré la de 500 rs. sino verifican el pago en el término de doce dias. Valladolid 5 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.

Relacion que se cita.

Partido de Medina.

Fuente el Sol.
Medina.
Rubi.

Partido de La Mota.

Mota.
Pedrosa.
Tiedra.
Torrelobaton.
Velilla.
Villardefrades, tres trimestres.

Partido de La Nava.

Castronuño.

Partido de Olmedo.

Muriel.
Parrilla.

Pozaldez.
Ventosa de la Cuesta.

Partido de Peñafiel.

Curiel.
Santibañez.
Valbuena.

Partido de Rioseco.

Berrueces.
Palazuelo.
Santa Eufemia.
Tamariz.
Valverde, dos trimestres.
Villalba del Alcor.

Partido de Valoria.

Esguevillas.
Quintanilla de Trigueros.

Partido de Valladolid.

Villanubla.

Partido de Villalon.

Ceinos, dos trimestres.
Mayorga.
Melgar de Abajo, un año.
Santervás.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 25 de Abril último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion elevada por esa Direccion general á este Ministerio, consultando si los títulos de la Deuda del personal deben admitirse para fianzas de recaudadores, conforme con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 31 de Julio del año de 1855, ó están limitados á las de empleados, segun se espresa en el texto literal de los mismos títulos.

Enterada S. M., y conformándose con los pareceres de la Direccion general del Tesoro y Junta de la Deuda

Pública, á cuyas oficinas ha estimado oportuno oír sobre el particular, se ha dignado declarar, que con arreglo al citado art. 5.º de la ley de 31 de Julio de 1855, los títulos de la Deuda del personal son admisibles para fianzas de toda clase de servicios públicos sin limitacion alguna, al tipo de 20 por 100 que la misma ley establece; sin que obste para ello el que los mismos documentos no contengan en su redaccion esta espresion genérica.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y la Direccion la comunica á V. S. para iguales fines, con encargo de que se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes á dichos cargos tengan conocimiento de la admision tambien en fianza de los mismos de los espresados títulos al tipo que se prefiere. Valladolid 4 de Mayo de 1857. —Cayetano de Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de 10 millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1857. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

INSTRUCCION con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 10 millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones, que llevarán el cupon pagadero en 1.º de Julio de 1857, de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 10 millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El dia 5 de Mayo, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una junta compuesta del Ministro del ramo, del Director de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administracion del Canal, el Ordenador general de pagos, el abo-

gado consultor y el Jefe del negociado, que hará de Secretario.

2.ª Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposicion.

3.ª La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

4.ª Las demas proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

Primero. Serán preferidas las de precio mas alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

Segundo. Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

Tercero. Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

Cuarto. Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

5.ª Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:

- 50 por 100 el 15 de Mayo de este año.
- 25 por 100 el 10 de Junio.
- 25 por 100 el 10 de Julio.

400 quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo, al verificar la de cada uno de ellos, las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.ª Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes á las admitidas.

Madrid 1.º de Abril de 1857. — Aprobado por S. M. — Moyano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á tomar. acciones del Canal de Isabel II al tipo de con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º de Abril último, habiendo depositado la cantidad correspondiente, segun la adjunta carta de pago.

Madrid de de 1857. — Firma del interesado.

Artículos de la ley de 19 de Junio á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

«Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interés de 3 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán, además, de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones.

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.»

Artículo 30 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, por el cual se restablecieron los impuestos de consumos y de puertas.

«Las referidas especies que contiene la tarifa número 2, solo adeudarán en Madrid los derechos del Tesoro que en la misma se marcan, y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El Gobierno entregará al Banco de España todos los meses, ó en periodos mas cortos, de los rendimientos que para la Hacienda se obtengan de esta contribucion, una cantidad equivalente á la dozava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio de 1855 para el pago de intereses y amortizacion de las acciones del Canal de Isabel II.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Desde el dia de hoy, queda abierto el pago de las mensualidades de Marzo á Noviembre del año de 1854, y Marzo y Abril últimos, á los participes de alcabalas que perciben por la

Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, terminando el dia 15 del actual. Valladolid 4 de Mayo de 1857. — Esteban Morales.

Comision de liquidacion de atrasos de la Deuda del Tesoro de la provincia de Valladolid.

En junta celebrada en el dia de hoy, se han aprobado por esta Comision las liquidaciones que con espresion de sus clases se manifiestan á continuacion.

Clase activa.

D. José Fuertes Navarrete.

Pensionistas de Monte Pio Civil.

D. Justo Quintín y Doña Juana Perez y Ruano, huérfanos de D. Justo Pastor.

Regulares exclaustros.

D. Felipe Perez.

Retirados de Guerra.

D. Miguel Manso, capitán.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 30 de Enero de 1852, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y se presenten en la Secretaria de esta Comision á prestar su conformidad en sus respectivas liquidaciones, en la inteligencia de que pasado un mes sin haberlo efectuado, á contar desde la fecha de este anuncio, se dará como consentida procediéndose á lo que la espresada Real orden para estos casos determina. Valladolid 5 de Mayo de 1856. — Cayetano de Acuña.

Ayuntamiento Constitucional de Gaton.

Para proceder á la formacion del padron general que ha de formarse sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1858, invita á los contribuyentes sujetos al pago de esta contribucion presenten las relaciones de alza ó baja en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de esta Corporacion, y pasado dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna. Gaton 5 de Mayo de 1857. — El Presidente, Pedro Alvarez. — Sebastian Garcia, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Villamuriel de Campos.

Habiendo terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma, por término de seis dias,

contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para la deducción de agravios causados en la aplicación del tanto por 100, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna. Villamuriel 23 de Abril de 1857. =Alejo Alaiz.

Don Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Rodriguez, natural y vecino de Daimiel, de la provincia de Ciudad-Real, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en las cárceles Nacionales de este Juzgado, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que en el mismo pende, sobre robo de maravedises en la Administracion de Correos de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz, y se seguirán los procedimientos en su ausencia, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina de Rioseco á 1.º de Mayo de 1857. =Ignacio Paez Jaramillo. =Por su mandado. =L. Mariano Párriga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta Ciudad, calle de las Parras núm. 17, compuesta de habitaciones bajas, entresuelo y principal, con tres pozos de aguas dulces, comun y sumidero, cuadras, carboneras, despensas, gallinero, patio de luces, corral y jardín. Tiene de superficie en la planta baja 11,074 pies, de los cuales 2,847 son del edificio y patio. Retasada en 50,000 rs. En la Escribanía de D. Isidoro Lazo, Plazuela del Teatro núm. 10, se admiten proposiciones.

Una heredad de tierras en venta.

Se vende una, de cabida de mas de 180 obradas, su mayor parte de primera calidad, radicante en término labranzas y confines del pueblo de Bocigas, que lleva en arrendamiento Hermenegildo Vara, vecino del mismo.

Quien quisiere hacer postura, acuda á su dueño D. Niceto Sanz, vecino de la villa de Olmedo, en la inteligencia de que si las que se le hicieren no llenaran las condiciones del pliego que se pondrá de manifiesto, se rematará la heredad en subasta pública que tendrá lugar en la espresada villa de Olmedo y casa del Sr. Niceto, de una á dos de la tarde del Domingo 17 de Mayo actual.

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta 12 pedazos de tierra labrantía que en junto componen 18 iguadas y 156 estadales, existentes en el término de Adalia, partido judicial de la Mota del Marqués; el remate se celebrará el Domingo 17 del próximo Mayo á las once de su mañana en la Escribanía de Marqués, plazuela de la Libertad, núm. 9, en donde está de manifiesto el pliego de condiciones y expediente de información por corresponder á menores las fincas. Valladolid 26 de Abril de 1857.

Para hacer pago á Ana Hernandez, Pedro Fernandez y D. Ladislao Sanchez de Soto, vecinos de esta Ciudad, de varias cantidades de maravedises, se venden judicialmente para el dia 14 del corriente á las diez de su mañana, diferentes muebles de casa, una portada, mostrador y otros efectos de la pertenencia de D. Juan Garcia de esta vecindad. Si alguna persona quisiere interesarse en la adquisicion de los mismos, acuda el mencionado dia y hora, á la Plazuela Vieja núm. 50 donde tendrá efecto el remate, y á la Secretaría del infrascripto, donde se halla de manifiesto el expediente.

Valladolid á 4 de Mayo de 1857. = El Secretario del Juzgado 5.º de paz, Eusebio Lopez Barban.

VENTA DE FINCAS.

Se venden á voluntad de su dueño, los tres términos redondos que se espresan, para cuyo doble remate se señala el dia 27 de Mayo á las doce de su mañana á saber: En Madrid, en el despacho público del Notario Sr. D. José María de Garamendi, calle de Atocha, número 65, cuarto 2.º, y en Salamanca, en la Escribanía de Don Modesto Sanchez Rodriguez, portales del trigo número 18; y las fincas que se venden son las siguientes:

SALAMANCA.

En el término redondo llamado Berrocal de Padierno, que ocupa una superficie de 2,822 huebras y 78 estadales poco mas ó menos. Se aprovecha de baqueril, con 200 huebras y pico de labor, con monte de Encina de 1.ª calidad en el pais. Linda al E. con término de Sagos; al N. con los de Porqueriza y Encinasola, y al S. con Tabera de abajo. Se calcula su renta anual en 40,000 rs. y su valor en venta en 952,000.

Una parte del término redondo de Mazores, que comprende 686 huebras y 569 estadales poco mas ó menos, de las 1,698 huebras y 121 estadales de que se compone todo el término sin ningun árbol. Tiene aguas permanentes, regando 280 huebras aproximadamente de buenos pastos, siendo labor todo lo demas. La corresponde ademas la mitad de casa y corrales que hay en el mismo término, y se calcula la renta anual de la parte

que se vende en 15,000 rs. y su valor en venta en 375,000 rs.

Y en el término redondo llamado Sanchón de la Sagrada, 25 partes de las 53 de que se compone. Consta de Monte de Encina y de roble, pasto y labor. Comprende una superficie de 3,204 huebras y 225 estadales de los que corresponden á la parte que se vende 1,511 huebras y 254 1/2 estadales, con una Casa-Palacio junta con las que habita el Montaráz y algunos renteros, se calcula la renta anual de la parte que se vende en 17,500, y su valor en venta en 457,500.

Los que quieran enterarse de todas las demas circunstancias y condiciones, bajo las cuales se verificará dicho remate, pueden avistarse en Madrid, con el Sr. de Garamendi, y en Salamanca con el Sr. D. Modesto Sanchez Rodriguez, y tomar en Valladolid algunas noticias de D. Francisco Cospedal y Lacarrera, que vive calle de S. Lorenzo, número 11.

Se vende una heredad de 14 fanegas de sembradura en diferentes pedazos, sita en Velilla, del partido de la Mota. Si alguna persona quisiere interesarse acuda á la calle de la Obra, número 27, cuarto interior, casa de Doña Vitoriana Barba.

A voluntad de su dueño se vende un Parador-Posada en el término de Montejo de la Vega de Arévalo, provincia de Segovia, partido de Santa María de Nieva, al margen de la carretera de Valladolid á Madrid; si á alguna persona le conviniese puede pasar á tratar con su dueño Saturnino Garcia, que vive en dicho Parador, hasta el dia 28 del corriente.

A voluntad de sus dueños, y con el debido permiso judicial por la parte que en ella tienen menores, segun se publica subasta, una casa sita en esta Ciudad, calle de Santiago, señalada con el número 56, que perteneció á la Sociedad de Mensagerias de «Gonzalez y Compañía» consta de 5650 pies cuadrados, y ha sido tasada en 110,542 rs.; su remate se efectuará habiendo licitadores, el Domingo 31 del corriente mes de Mayo de once á doce de la mañana en la Escribanía de D. Laureano Iscar, calle de la Pasión núm. 28, en donde podrán enterarse previamente del expediente instruido, las personas que se interesen en su compra.

Por acuerdo de la asociacion de labradores de esta Ciudad, se arriendan por término de un año los pastos de barbechera y rastrogera de las tierras labrantías del término de la misma á la izquierda del Rio Pisuerga. Las per-

sonas que deseen interesarse en dicho arriendo acudan á la Escribanía numeraria de D. Antonino Santos, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará el remate de dichos pastos el Domingo 17 del corriente mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta propia Ciudad.

Se arrienda el coto redondo titulado la Cantera ó Cuadrada, término de Nava del Rey; y se puede tratar para este efecto con D. Marcelo Lorenzo, administrador en Medina del Campo, de la Excm. Señora Duquesa, viuda de Gor, á quien corresponde.

En Vezdemarban, partido judicial de Toro, se ha creado una plaza de Preceptor de latinidad con la dotacion de 6,000 reales anuales, que han de satisfacerse mensualmente con la retribucion de diez reales por cada uno de los alumnos que concurren al Gimnasio: mas si el número de estos no bastase á cubrir la mensualidad, se suplirá su falta por una sociedad compuesta de treinta y tres vecinos mayores contribuyentes del citado pueblo, comprometidos por pública escritura al cumplimiento del indicado objeto: será tambien garantía del Preceptor, percibir la retribucion de los alumnos cuando su número esceda de cincuenta. Los aspirantes titulados dirigirán sus solicitudes á el Alcalde Constitucional hasta el 20 de Mayo para proveer en fin del mismo por cinco años.

AGENTE DE NEGOCIOS

Y MEMORIALISTA,

PLAZUELA DEL VAL, CASETA NÚMERO 3.

Se presentan las cuentas de reparimientos vecinales, se ejecutan las liquidaciones necesarias hasta conseguir su aprobacion y se hace cualquiera otra diligencia que ocurra á los Ayuntamientos de los pueblos.

Se hace toda clase de cobranzas, previa la autorizacion necesaria, bien sean en Tesorería, Corporaciones ó personas particulares.

Se hacen pagos en Tesorería, oficinas de amortizacion y recaudacion correspondientes á contribuciones, foros, censos y vencimientos de compras de Bienes Nacionales, estendiendo al efecto las oportunas obligaciones.

Se previenen inventarios y ejecutar las cuentas y particiones.

Se hacen obligaciones privadas con toda la validez necesaria.

Se escriben cartas y memoriales con toda perfeccion.

Se asiste como hombre bueno á juicios de conciliacion y verbales, ya como demandante ó demandado, y se estienden papeletas de citacion.

Se copia toda clase de documentos y se dá razon para la colocacion de sirvientes de ambos sexos.

De todos los negocios que se la confien á esta Agencia, se dará razon de su estado cada ocho dias.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

CAPITALES.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

VIUDEDADES.

RENTAS PERPETUAS.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SEGUROS DE QUINTAS.

CESANTIAS.

UNICA DE LAS DE SU CLASE QUE INVIERTE SUS FONDOS EN TITULOS DEL 3 POR 100 DIFERIDO.

AUTORIZADA POR REALES ORDENES

DOTES.

JUBILACIONES.

de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.

ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

Dirección y oficinas centrales, Plazuela de Santa Ana, número 1.

DELEGADO DEL GOBIERNO, DON MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, Presidente.
 Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.
 Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero gran cruz de Isabel la Católica.
 Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de campo.
 Sr. D. Pedro Calvo Asensio, director de *La Iberia*.
 Excmo. Sr. D. Juan Drumen, médico de Cámara de S. M.
 SUB-DIRECTOR GENERAL, EXCMO. SEÑOR DON MELCHOR ORDOÑEZ.

Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
 Sr. D. Juan Manuel Gonzalez Acebedo, Diputado 1.º del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid.
 Sr. Conde de Belascoain.
 Don Amalio Aillon, Director general.

BANQUERO DE LA COMPANIA, EXCMO. SR. D. NAZARIO CARRIQUIRI.

Este grande establecimiento, único en su clase, establece las combinaciones siguientes:

FORMACION DE CAPITALS. { De supervivencia.
 { De muerte.

RENTAS VITALICIAS. { De supervivencia.
 { A voluntad.
 { De sucesion.
 { Al contado.

Tanto los capitales como las rentas tienen un crecidísimo aumento, superior á quanto puede imaginarse; las tablas que contienen nuestros prospectos lo demuestran con toda precision: pudiendo asegurarse que por el diferente empleo de los capitales, los beneficios que proporcionará el MONTE-PIO UNIVERSAL escenderán en mas de un 40 por 100 de los que rinden las demás compañía análogas que existen en España.

Como demostracion de estos crecidísimos rendimientos estampamos dos ejemplos.

El grande, el título, el rico propietario que hoy tiene que gravar parte de sus fincas, en perjuicio de sus herederos, para consignar la viudedad de sus esposas, pueden suscribiendo una renta de supervivencia de 2,000 reales anuales, por ejemplo, proporcionarles una renta que en el primer año de disfrute será de 65,820, acrecentándose anualmente en términos que al quinto año habrá llegado á 74,024, el décimo á 84,282, al décimo quinto á 100,798, etc., etc.; y sus herederos no solamente no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segunda y pingüe herencia quizá de mas de un millon de reales, á la muerte de la viuda; y todo esto habrá costado al suscriptor 50,000 rs.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs., 12 mrs. mensuales, puede obtener, suscribiendo una renta de supervivencia, á los 10 años en que ha dado 1,000 rs., 593 reales de renta y un capital de 4,650 rs., á los 15 años, en que habrá gastado 1,500, 854 de renta y 10,100 rs. de capital, á los 20 años 1,905 rs. de renta y 22,500 rs. de capital, y á los 25 años 4,478 rs. de renta y 52,700 de capital.

Se vé, pues, que sobre estar los beneficios de este grande establecimiento al alcance de todas las clases, desde las mas poderosas hasta las mas pobres, á todas puede proporcionar utilidad, fabulosas é inesperadas, asegurando su porvenir.

Para mayor conocimiento pueden verse los prospectos que se espenden gratis en la Subdirección, librería de los Hijos de Rodríguez, calle de Orates, n.º 51.

EDUCACION PINTORESCA.

PERIÓDICO PARA NIÑOS.

La educacion de la juventud es de un interés tan conocido para el porvenir de las naciones y el bienestar de las familias, que no hay para qué encarecerlo. Las impresiones que recibimos en la primera edad, se graban en nuestra mente con caracteres indelebles. Nada mas importante, por lo mismo, que inspirar á los niños, bajo formas agradables, desde los primeros estudios, la afición á trabajos útiles. de manera, que al mismo tiempo que se desenvuelven sus facultades físicas y morales, se dirijan sus deseos hácia todo lo grande y bueno, preparándolos así á las necesidades de la vida

Contribuir á este fin, dentro de los límites del hogar doméstico, dando medios de útiles lecciones á la madre cariñosa, y al ayo instruído, es llevar nuestro grano de arena á la construcción de un edificio de interés social.

Aunque nuestra publicacion se dedica á la juventud de ambos sexos, no disimularemos nuestras simpatías á las niñas, cuya instruccion se descuida en España, por desgracia, mas que lo que debiera. Por eso en el extranjero la conversacion de las señoras es mas amena, al paso que entre nosotros, con muy cortas, aunque honrosas escepciones, ignoran el porqué de las cosas mas comunes. ¿Hay nada tan vergonzoso como el ver que una señorita se asusta del trueno sin saber la causa de este fenómeno?

La Educacion Pintoresca para llevar este objeto, se propone presentar á la vista de la juventud de ambos sexos, por medio de láminas alegóricas y cuadros enciclopédicos, las ciencias con sus aplicaciones mas usuales: las artes en sus diferentes oficios y detalles: la industria en sus diversas transformaciones: la historia en sus numerosas revoluciones: mezclados estos estudios serios con otros asuntos recreativos que sirvan de descanso á mas graves tareas.

A esta enseñanza exterior, y á la que de forma corpórea, digámoslo así,

una publicacion pintoresca, por medio de imágenes, añadiremos esplicaciones claras y sencillas en historietas, cuentos morales, fábulas y otros artículos instructivos al alcance de su tierna edad.

Para ello contamos con la cooperacion de personas entendidas, á cuyos trabajos añadiremos el legado que nos han dejado los pasados siglos, tomando en la biblioteca del sábio de voluminosas enciclopedias todo lo que conduzca á nuestro objeto, para ponerlo entre las manos del interesante público á quien nos dirigimos: es decir, de las madres de familia y de la juventud de ambos sexos.

BASES DE LA PUBLICACION.

La Educacion Pintoresca se publicará desde principios de Abril, por entregas, de 16 páginas en 8.º francés: á cada entrega, cuando no lleve grabados en el testo, acompañará una lámina litografiada. Cada mes se repartirá además una enciclopédica de doble tamaño.

Entre las láminas aparte del testo daremos en cada estacion un *Figurin de Modas para niños*.

Se publicarán cuatro entregas ó números al mes.

Los números de los seis primeros meses formarán un lindo tomo, para cuya encuadernacion se repartirá un índice, con su cubierta en papel de color.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín oficial, donde se reparten los prospectos *gratis*, á 12 rs. trimestre, y 20 medio año.

Con las láminas enciclopédicas.— Un real mas al mes respectivamente.

L E Y

DE

ENJUICIAMIENTO CIVIL,

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 8.º de 224 páginas; se halla de venta al precio de 12 reales ejemplar en la imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias núm. 5.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
 plazuela de las Angustias, núm. 5.